

Estrategia para animales confiscados

Enero 2007

1. Objetivo

Después de investigar la puesta en vigor y vigilancia de la Directiva sobre zoos (Directiva del Consejo 1999/22) y la Regulación de la EU CITES (Regulación del Consejo (EC) No 338/97) EWLA/Eurogroup han llegado a la conclusión de que una de las razones para no cerrar los zoos o no confiscar animales de procedencia ilegal es que las autoridades competentes no saben qué hacer con ellos. Los Estados Miembros tienen la responsabilidad de asegurarse de que los animales que sean confiscados o que procedan de zoos cerrados sean cuidados adecuadamente.

El Artículo 6 de la Directiva sobre zoos indica:

“Cierre de zoos

En el caso de que un zoo o una parte del mismo sea cerrado, la autoridad competente se asegurará de que los animales afectados sean tratados, o su destino decidido, bajo las condiciones que el Estado Miembro considere apropiadas y que sean consistentes con los propósitos y provisiones de esta Directiva.”

El Artículo 16 (3) de la Regulación No 338/97 indica:

“Cuando un ejemplar sea confiscado, será puesto bajo la tutela de una autoridad competente del Estado Miembro confiscador que:

- (a) (...) lo mantendrá, o decidirá otro destino, en las condiciones que considere más apropiadas y consistentes con los objetivos y provisiones de la Convención y de esta Regulación; y*
- (b) En el caso de un ejemplar vivo que haya sido introducido en la Comunidad, puede, después de consultar con el Estado exportador, devolver al ejemplar a ese Estado corriendo con los gastos originados la persona convicta.”*

Esta estrategia ha sido diseñada como una herramienta para las autoridades de los Estados Miembros.

2. Principios

- Los animales confiscados no pueden convertirse en un beneficio directo o indirecto para los inculpados.
- El bienestar de los animales confiscados debe estar asegurado.
- La cría de animales confiscados estará totalmente prohibida, excepto si los ejemplares pertenecen a especies listadas en el Anexo A de la Regulación de la UE CITES u otras especies con problemas de conservación identificados, y que pueden ser introducidos en programas de cría internacionales controlados y garantizados.

3. Posibles receptores de animales confiscados (centro de recepción)

- Centros de Rescate o Rehabilitación ¹
- Santuarios²

¹ En este documento, un **centro de rescate** es un lugar en el que se recibe y mantiene temporalmente animales salvajes heridos, enfermos o confiscados oficialmente. Este tipo de centro debe ser flexible en su capacidad para recibir diferentes tipos de animales y mantenerlos solamente durante un corto periodo de tiempo. Un **centro de rehabilitación** es el lugar en el que se reciben y mantienen animales con el propósito de curarlos de daños físicos o psicológicos. Esta clase de centro debe ser más especializado, reteniendo a los animales durante más tiempo. En esta clase de centro se realiza también algún tipo de integración social en los casos apropiados.

- Parques zoológicos con licencias

4. Calidad de los centros de recepción y destinos finales

- Cualquier centro que reciba animales confiscados, tanto si es un centro de rescate/rehabilitación o un parque zoológico, deberá tener las instalaciones apropiadas y recursos técnicos y financieros que le permita mantener buenos estándares de seguridad, salud y bienestar de los animales confiscados y en residencia.³
- La calidad de estos centros debería estar bajo el control de alguna entidad oficial⁴.
- Se deben garantizar los altos estándares tanto si el centro de recepción es temporal como si es el destino final de los animales confiscados.

5. Destino de los animales confiscados

- Las decisiones deberían ser tomadas por un comité compuesto por representantes de cuatro entidades: uno de un centro de recepción, uno de las autoridades CITES, uno de las autoridades veterinarias y uno de una ONG con experiencia en este campo (ver también la sección 5 sobre cría de ejemplares pertenecientes al anexo A de la Regulación UE CITES).
- El destino final del animal debería decidirse por el comité después de que se resuelva el proceso legal y se haya encontrado el destino final apropiado en el plazo de 1 año.
- La decisión deberá ser tomada dentro de un marco operacional predeterminado. Una posible cascada para la toma de decisiones sería la siguiente:

- a. Devolverlo a la libertad (en el lugar de origen) siempre que el estado del animal, el contexto ecológico y la logística de la operación lo permita, y sin considerar el valor de conservación de la especie.
- b. Integración en centros de rehabilitación especializados o santuarios, dentro o fuera del país en el que el animal fue confiscado; siempre que sea posible, el destino final del animal debería estar lo más cercano posible de su entorno original.⁵
- c. La integración en parques zoológicos nacionales o extranjeros con licencia, preferiblemente si tienen algún grado de especialización en la especie en cuestión.⁶
- d. Zoos no especializados, capaces de salvaguardar la salud y el bienestar de los ejemplares de que se trate.⁷
- e. La eutanasia debería ser considerada en los casos siguientes: no se puede asegurar un alto estándar de cuidados vitales de los demás animales, no se encuentra un destino posible para los animales, o cuando no existe la más mínima posibilidad de recuperación de su bienestar.

- Dentro de este marco, se deberá ofrecer la posibilidad de presentar una propuesta para el destino final al centro de recepción⁸ que recibió inicialmente el ejemplar confiscado.
- Es necesario crear y revisar constantemente una red y base de datos nacional e internacional de centros de recepción potenciales (tanto centros de rescate/rehabilitación, santuarios o zoos, con

² En este documento, un **santuario** es el lugar que recibe y mantiene animales de forma permanente después del rescate o rehabilitación, o en el proceso de rehabilitación. Muy a menudo, los centros de rehabilitación sirven como santuarios para un grupo específico de especies.

³ Los estándares podrían basarse en los relacionados con las leyes nacionales, guías o códigos de prácticas producidos dentro de la implementación de la directiva de zoos.

⁴ Si esto no fuera posible, los criterios legales de zoos sobre calidad de las instalaciones y el manejo de los animales deberían aplicarse, con los ajustes necesarios para los procedimientos especiales de rescate y rehabilitación que puedan presentarse.

⁵ En algunos países, los centros de rescate y rehabilitación tienen estándares bajos y su calidad no es controlada por ninguna entidad. Por otro lado, los parques zoológicos pueden disponer de mejores instalaciones y un nivel técnico más alto y deberían estar también bajo el control de la legislación de zoos. Ante esta situación, el orden de la cascada podría ser invertido.

⁶ Igual que en 5.

⁷ Igual que en 5.

⁸ El centro de recepción es el receptor de los animales confiscados y, como mencionado anteriormente, puede ser un centro de rescate/rehabilitación, santuario o un parque zoológico con licencia.

diferentes niveles de especialización). La construcción pro-activa de tales contactos y la adquisición de información relevante (p.e. disponibilidad para la recepción de animales, transferencia y otros requisitos específicos, etc.) es muy importante para aumentar las oportunidades de colocación de los animales⁹.

6. Política de cría de animales confiscados

- Debería adoptarse como línea básica el evitar la reproducción, utilizando para ello el método más apropiado recomendado por técnicos competentes (veterinarios), y debería realizarse antes de que el animal sea enviado a su destino final. Cualquiera que sea el método adoptado, la salud y el bienestar del animal deben ser salvaguardados completamente.
- En el caso de que los animales confiscados sean colocados definitivamente en zoos, se puede considerar la reproducción, siempre que su bienestar sea respetado y no se críe un número excesivo de animales que tengan que ser destruidos posteriormente. Las autoridades deberán comprobar las condiciones de cría antes de que esta posibilidad sea considerada.
- Cuando se trate de ejemplares raros (Anexo A de la Regulación de la UE CITES o especies con problemas reconocidos de conservación), se podría permitir la cría pero sólo bajo el control estricto de un programa reconocido de reproducción (p.e. en la Unión Europea, los PEPs¹⁰). En este caso, la colocación de estos ejemplares deberá ser decidida también con la intervención del coordinador del programa en cuestión. Esta colocación podría entonces incluir a cualquier entidad en la que se realicen programas de reproducción reconocidos internacionalmente.

7. Control de los animales confiscados

Finalmente, un año después del destino definitivo de los ejemplares, las autoridades oficiales deberán controlar las condiciones y el estado de los ejemplares. Cualesquiera muertes o problemas deberán ser notificados y tenidos en cuenta en posibles futuras colocaciones.

8. Protección legal de los animales confiscados

- La colocación de los animales confiscados debería estar cubierta por una legislación nacional específica. Esta legislación debería considerar no sólo a los animales confiscados bajo CITES, sino también bajo cualquier otra legislación relevante que se refiera a animales salvajes (p.e. directiva sobre zoos, regulación sobre necesidades sanitarias, legislación nacional – como la de mantenimiento de animales salvajes como animales de compañía).
- En general, la legislación sobre zoos no cubre la protección de los animales confiscados en lugares que no sean zoos (hay algunas excepciones, p.e. la legislación portuguesa). Una legislación específica debería incluir la salud y el bienestar de los animales confiscados así como los procedimientos para tomar decisiones sobre la colocación, políticas de cría, necesidades sanitarias específicas, necesidades específicas de rehabilitación, etc..
- En los países en los que aún no exista una legislación que cubra a los animales confiscados, los centros nacionales de recepción deberían adoptar unas líneas de actuación comunes para los procedimientos.

9. Apoyo financiero oficial para los centros de recepción

- Los Estados Miembros deberán ayudar a las entidades privadas para recibir animales que sean confiscados según lo indicado en las diferentes leyes.
- El régimen de apoyo financiero deberá estar diseñado cuidadosamente para que cumpla con los objetivos reales que se desean alcanzar. Es decir, los fondos no se entregarían de una forma regular, sino como parte de proyectos específicos unidos a cada caso de confiscación. A fin de conseguirlo, el gobierno debería destinar un presupuesto anual para cubrir las necesidades de confiscación previstas por las autoridades (estimadas a través del informe anual).

⁹ Se han hecho intentos de establecer tal base de datos: el secretariado CITES publicó en 2002 una lista de centros de rescate preparada por el Species Survival Network, que está disponible en: <http://www.cites.org/eng/notif/2002/074.shtml>

¹⁰ Programa de especies Europeas en Peligro de extinción

10. Problemas creados por este tipo de política y forma de superarlos

PROBLEMA	SOLUCIÓN
1. Evitar la reproducción creará problemas importantes en la colocación final de los ejemplares porque las entidades receptoras no tendrán el beneficio de la cría de ejemplares.	1. Se debería desarrollar una mentalidad generalizada de que un animal confiscado no es una parte típica de la colección y por lo tanto no debe ser utilizado para criar. La entidad que recibe a estos animales tiene una gran oportunidad educativa al difundir la idea de que recibe animales que fueron adquiridos ilegalmente. Algunos zoos tienen exhibiciones increíblemente buenas publicitando este hecho, y ello realmente atrae y educa al público.
2. Los animales confiscados nunca pueden ser legalizados bajo CITES, lo cual es aparentemente incompatible con su integración en programas de reproducción.	2. Tendría que crearse alguna solución legal porque no es aceptable que un ejemplar extremadamente raro (p.e. bonobo) que haya sido confiscado no pueda ser incluido en un programa específico de reproducción. O, lo que sería aún más inaceptable, que tenga que ser esterilizado cuando existen en otros lugares programas de reproducción controlada.